

ESTADO No. PARP- 032-19
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 437 del 12 de julio de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **1 de agosto de 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJN-08201	CONSORCIO VÍAS DE NARIÑO S.A.S.	26 julio de 2019	0243	<p>2.1 RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en AUTO PARP-267-15 del 22 de julio de 2015 y AUTO PARP-167-16 del 07 de junio de 2016, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM I SEMESTRE del año 2015. - Presentación del FBM ANUAL de 2015, con su correspondiente plano anexo. <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-186-PJO-14241-19 del 17 de julio de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR la presentación en línea a través del SIMINERO de los FORMATOS BASICO MINERO, FBM SEMESTRAL de 2016, 2017 y 2018; así como la presentación de los FORMATOS BASICOS MINEROS, FBM ANUAL de 2016 y 2017, con su respectivo plano anexo de avance anual; dado que se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-186-PJO-14241-19 del 17 de julio de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su respectivo plano anexo; así como del Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-</p>



				<p>PASTO-186-PJO-14241-19 del 17 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO" a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, y en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve".</p> <p>2.4 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2015, 2016, 2017; III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-186-PJO-14241-19 del 17 de julio de 2019.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II TRIMESTRE de 2019, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-186-PJO-14241-19 del 17 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 INFORMAR Al titular minero que en consulta realizada al Sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC-, se determinó que el título minero PJO-14241, PRESENTA SUPERPOSICIÓN TOTAL con INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732-20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-186-PJO-14241-19 del 17 de julio de 2019.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que el pasado 30 de junio de 2019, venció la vigencia de la Autorización Temporal, por lo anterior, hasta tanto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga presentada por el titular, aquel NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero.</p>
--	--	--	--	---



					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0002-52	HENRY FRANCISCO WOODCOCK DELGADO	25 de Julio de 2019	0242	<p>2.1 RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, que los siguientes requerimientos deberán continuar ejecutándose de manera PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none">- Continuar con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.- Continuar con la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior y exterior de la mina y en los frentes que carecen del mismo. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-038-0002-52-19 del 18 de julio de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none">- Adecue bajo los preceptos y exigencias normativas, la obra civil donde se almacena el combustible o, en su defecto, construya una nueva que cumpla con los estándares normativos.- Exija la correcta utilización de los Elementos de Protección Personal EPP por parte de los trabajadores. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-038-0002-52-19 del 18 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implemente señalización de velocidad máxima permitida en las vías de acceso y al interior del título minero.- Implemente la señalización a las áreas restringidas y labores abandonadas que le titular desarrolle como ejercicio de la explotación minera.



					<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-038-0002-52-19 del 18 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0002-52 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-038-0002-52-19 del 18 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIT-10111	ALCALDÍA DE PUERTO ASIS	31 de Julio de 2019	0251	<p>2.1 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-SIT-10111-19 calendado 25 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular de la Autorización Temporal SIT-10111, abstenerse de realizar y/o adelantar actividades de explotación dentro y fuera del polígono minero hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental debidamente otorgada y aprobada por CORPOAMAZONÍA y/o la autoridad</p>

					<p>competente para ello. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones y conclusiones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-SIT-10111-19 calendado 25 de julio de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. SIT-10111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite, proceda a instalar la señalización informativa en el área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-SIT-10111-19 calendado 25 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SIT-10111 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-046-SIT-10111-19 calendado 25 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14241	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO S.A.S.	30 de Julio de 2019	0250	<p>2.1 RECORDAR al titular minero que hasta el momento no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en AUTO PARP-267-15 del 22 de julio de 2015 y AUTO PARP-167-16 del 07 de junio de 2016, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del FBM I SEMESTRE del año 2015. - Presentación del FBM ANUAL de 2015, con su correspondiente plano anexo. <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-186-PJO-14241-19 del 17 de julio de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR la presentación en línea a través del SIMINERO de los FORMATOS BASICO MINERO, FBM SEMESTRAL de 2016, 2017 y 2018; así como la presentación de los FORMATOS</p>

					<p>BASICOS MINEROS, FBM ANUAL de 2016 y 2017, con su respectivo plano anexo de avance anual; dado que se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-186-PJO-14241-19 del 17 de julio de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su respectivo plano anexo; así como del Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-186-PJO-14241-19 del 17 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo “SI MINERO” a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, y en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve”.</p> <p>2.4 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2015, 2016, 2017; III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-186-PJO-14241-19 del 17 de julio de 2019.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II TRIMESTRE de 2019, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-186-PJO-14241-19 del 17 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 INFORMAR Al titular minero que en consulta realizada al Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC-, se determinó que el título minero PJO-14241, PRESENTA</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>SUPERPOSICIÓN TOTAL con INFORMATIVO – DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS – FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732-20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 – INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018. Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR–PASTO–186–PJO-14241-19 del 17 de julio de 2019.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que el pasado 30 de junio de 2019, venció la vigencia de la Autorización Temporal, por lo anterior, hasta tanto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga presentada por el titular, aquel NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KDN-09301	JOSE FERMIN GUERRERO	30 de Julio de 2019	0249	<p>2.1 APROBAR la presentación en línea a través del SIMINERO de los FORMATOS BASICO MINERO, FBM SEMESTRAL de 2016, 2017 y 2018; así como la presentación de los FORMATOS BASICOS MINEROS, FBM ANUAL de 2016 y 2017, con su respectivo plano anexo de avance anual; dado que se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 194 – KDN-09301– 19 del 25 de julio de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018, con su respectivo plano anexo; así como del Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 194 – KDN-09301– 19 del 25 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo “SI MINERO” a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, y en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve”.</p>

					<p>2.3 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente la póliza minero ambiental puesto que hasta la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente, de conformidad con el instructivo de póliza expedido por la autoridad minera. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 194 – KDN-09301– 19 del 25 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave.</p> <p>2.4 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV TRIMESTRE de 2017, así como del I, II y III TRIMESTRE de 2018; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 194 – KDN-09301– 19 del 25 de julio de 2019.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el numeral d) de conformidad con lo establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV TRIMESTRE de 2018, así como al I y II TRIMESTRE de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 194 – KDN-09301– 19 del 25 de julio de 2019. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores</p> <p>2.6 CLARIFICAR al titular minero, que, al momento de diligenciar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, tenga en cuenta el mineral que fue debidamente aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, y no incluya en ella, el producto de agregados pétreos, debido a que ello impide calcular y liquidar regalías, por cuanto este producto no se incluye en las resoluciones expedidas por la UPME. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 194 – KDN-09301– 19 del 25 de julio de 2019.</p> <p>2.7 En consecuencia, RECOMENDAR al titular del expediente minero KDN-09301 que para la presentación de los FORMATOS BASICOS MINEROS, ante la Agencia Nacional de Minería, modifique el producto mineral de agregados pétreos por el de gravas naturales, que es el mineral que ha sido explotado en el área del título minero y extraído en bocamina pero no beneficiado. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 194 – KDN-09301– 19 del 25 de julio de 2019.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KDN-09301, que se encuentra inscrito en el Registro Único de Comercializadores Mineros –RUCOM-, por cuanto el título minero cuenta con licencia ambiental vigente, expedida por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 728 de fecha 23/09/2.011 y PTO APROBADO, por la Agencia Nacional de Minería -ANM- mediante Auto No. GTRC – 0542 fechado 10 de Noviembre de 2011. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 194 – KDN-09301– 19 del 25 de julio de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SIT-09591	ALCALDIA DE PUERTO ASIS	31 de julio de 2019	0254	<p>2.1 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-045-SIT-09591-19 calendado 24 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su</p>

					<p>defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular de la Autorización Temporal SIT-10111, abstenerse de realizar y/o adelantar actividades de explotación dentro y fuera del polígono minero hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental debidamente otorgada y aprobada por CORPOAMAZONÍA y/o la autoridad competente para ello. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones y conclusiones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-045-SIT-09591-19 calendado 24 de julio de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. SIT-09591, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite, proceda a instalar la señalización informativa en el área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-045-SIT-09591-19 calendado 24 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SIT-09591 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-045-SIT-09591-19 calendado 24 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PJO-14391	CONSORCIO VIAS DE NARIÑO	31 de julio de 2019	025	<p>2.1 APROBAR la presentación en línea a través del SIMINERO de los FORMATOS BASICO MINERO, FBM SEMESTRAL de 2016, 2017 y 2018; así como la presentación de los FORMATOS BASICOS MINEROS, FBM ANUAL de 2015, 2016 y 2017, con su respectivo plano anexo de avance anual; dado que se encuentran bien diligenciados y que la información que ahí reposa es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-189-PJO-14391-19 del 18 de julio de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2015 y –FBM- anual del año 2018, con su respectivo plano anexo; así como del Formato Básico Minero –FBM- semestral del año 2019. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-189-PJO-14391-19 del 18 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que, a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo “SI MINERO” a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, y en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve”.</p> <p>2.3 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2015, II, III y IV de 2016, I, II, III y IV 2017 y III trimestre de 2018; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-189-PJO-14391-19 del 18 de julio de 2019.</p> <p>2.4 NO APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2016 y II trimestre de 2018; toda vez que no se evidencia la presentación del recibo de pago, ni tampoco aquel alusivo al I trimestre de 2016 por mayor valor adeudado. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-189-PJO-14391-19 del 18 de julio de 2019.</p> <p>2.5 En consecuencia, REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; para que:</p>
-----------------------	-----------	--------------------------	---------------------	-----	---

					<p>- Realice la presentación del comprobante de pago de la declaración de producción para liquidación de regalías alusivas al II trimestre de 2018.</p> <p>- Realice el pago, por concepto de la declaración de producción para liquidación de regalías alusivas al I trimestre de 2016, de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$552.764), más los intereses que se causen desde el 17 de marzo de 2017 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores</p> <p>2.6 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV TRIMESTRE de 2018, I y II TRIMESTRE de 2019; de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-189-PJO-14391-19 del 18 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/portal/pagoRegaliasProductos</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-189-PJO-14391-19 del 18 de julio de 2019, registra actualmente un mayor valor pagado de VEINTE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$20.089), consignados en el Banco de Bogota con el comprobante No. 0213331 del 16 de marzo de 2017, a favor de la Agencia Nacional de Minería, por concepto de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, <u>los cuales se imputaran a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u></p> <p>2.8 INFORMAR Al titular minero que en consulta realizada al Sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC-, se determinó que el título minero PJO-14391, PRESENTA SUPERPOSICIÓN TOTAL con INFORMATIVO - DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS - FECHA DE ACTUALIZACIÓN 19/09/2018 - RADICADOS ANM 20185500607732-20184210263253- RADICADO ANT 20182200856731 - INCORPORADO EN EL CMC 25/10/2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-189-PJO-14391-19 del 18 de julio de 2019.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero que el pasado 30 de junio de 2019, venció la vigencia de la Autorización Temporal, por lo anterior, hasta tanto la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga presentada por el titular, aquel NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el en Concepto Técnico No. PAR-PASTO-189-PJO-14391-19 del 18 de julio de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
Contrato de concesión	JB7-14351X	Javier Calle burbano	31 de julio de 2019	257	<p>2.1 APROBAR, al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM 142 el Formato Básico Minero FBM Anual 2016, con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 185 de fecha 17 de julio de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero del Contrato de concesión No JB7-14341X la <i>póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41 - 43 - 101001183 DE SEGUROS DEL ESTADO, con VIGENCIA desde el 25 de Enero de 2.019, hasta el 16 de Diciembre de 2019; con un valor asegurado VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 21'099.665) MCTE</i>; se adjunta recibo de caja No. 41493367 del 14 de Marzo de 2.019, toda vez que se encuentra bien diligenciada en su objeto y en el valor a asegurar, además presenta</p>

					<p><i>recibo de pago en original.</i> Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 185 de fecha 17 de julio de 2019.</p> <p>2.3 APROBAR, al titular minero del Contrato de Concesión No. JB7-14351X la presentación en forma oportuna de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, con los respectivos pagos realizados en línea al I, II, III, IV Trimestre de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 185 de fecha 17 de julio de 2019.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JB7-14341X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de:2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018 y el Formato Básico Minero- FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 y numeral 4 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 171 de fecha 29 de Junio de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por Medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de CADUCIDAD al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No, JB7-14341X de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988 " El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.", la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II Trimestre de 2019; Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 185 de fecha 17 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.6 RECORDAR al titular minero del Contrato de concesión No JB7-14341X que los siguientes</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: AUTO PARP-399-16 del 25 de noviembre de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III Trimestre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. <p>Auto PARP - 137 – 18 del 16 de marzo de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre 2016 y I, II, III y IV Trimestre de 2017 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago - Para que realice la presentación de los planos anexos de los Formatos Básicos Mineros FBM anual de los años 2014, 2015 y la presentación de los planos anexos de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual 2017 con su respectivo plano anexo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de acuerdo a lo evaluado de conformidad con las recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 Concepto Técnico PAR Pasto No. 185 de fecha 17 de julio de 2019 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
Contrato de concesión	IFF-10141	Vicente Arnulfo Escobar	31 de julio de 2019	256	<p>2.1 APROBAR, al titular minero de la Licencia Especial de explotación No IFF-10141 la presentación en medio físico del Formato Básico Minero FBM semestral 2016, Formato Básico Minero FBM Anual 2016 con el respectivo plano anexo de avance, Formato Básico Minero FBM semestral 2017, Formato Básico Minero FBM Anual 2017 con el respectivo plano anexo de avance y el Formato Básico Minero FBM semestral 2018, Formato Básico Minero FBM Anual 2018 con el respectivo plano anexo de avance. teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del CONCEPTO TÉCNICO PAR Pasto No. 190 de fecha 19 de julio de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFF-10141 la póliza minero ambiental No. 15 – DL – 001190 DE SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 18/02/2.019 hasta el 02/12/2.019; por un valor asegurado de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000), se adjunta recibo de caja No. 410121057 DEL 22 DE FEBRERO DE 2.019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del CONCEPTO TÉCNICO PAR Pasto No. 190 de fecha 19 de julio de 2019.</p> <p>2.3 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFF-10141 los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al IV Trimestre de</p>



				<p>2018 y I y II Trimestre 2019 Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del CONCEPTO TÉCNICO PAR Pasto No. 190 de fecha 19 de julio de 2019</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IFF-10141, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del CONCEPTO TÉCNICO PAR Pasto No. 190 de fecha 19 de julio de 2019.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFF-10141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral 2019, Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el CONCEPTO TÉCNICO PAR Pasto No. 190 de fecha 19 de julio de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por Medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.6 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFF-10141 que los siguientes requerimientos realizados bajo apremio de MULTA hasta la fecha no ha sido cumplido, así: <i>AUTO PARP – 113 – 16 de fecha 28/04/2016:</i> - Presentación del PTO, del Contrato de Concesión No. IFF-10141</p>
--	--	--	--	--

					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del CONCEPTO TÉCNICO PAR PASTO No. 190 de fecha 19 de julio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
Autorización Temporal	TFC-12081	Consortio Vías del Norte	31 de julio de 2019	255	<p>2.1 REQUERIR al Titular Minero de la Autorización Temporal No. TFC-12081, para que realice la presentación de los Formato Básico Minero- FBM semestral 2018, Formato Básico Minero- FBM anual del año 2018 con sus respectivos planos anexos y el Formato Básico Minero- FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 y numeral 4 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 054 de fecha 14 de Febrero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por Medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente el documento solicitado.</p> <p>2.2 REQUERIR al Titular Minero de la Autorización Temporal No. TFC-12081 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre 2018 y IV Trimestre de 2018 estos últimos por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$650.301), más los intereses que se generen hasta el momento de su pago; Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 y 3.5 respectivamente del Concepto Técnico PAR PASTO No. 054 de fecha 14 de Febrero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la presentación de la documentación solicitada.</p> <p>2.3 INFORMAR al Titular Minero de la Autorización Temporal No. TFC-12081, que No deberá adelantar labores de explotación dentro del área, teniendo en cuenta que la vigencia termino el pasado 31 de diciembre de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizadas en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 054 de fecha 14 de febrero de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención</p>

					Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Autorización Temporal	SI6-14211	Municipio de Contadero	31 de julio de 2019	252	<p>2.1 APROBAR, al titular minero de la Autorización Temporal No SI6-14211 la presentación en línea a través de la plataforma SI MINERO el Formato Básico Minero FBM semestral del año 2018 y el Formato Básico Minero FBM Anual 2017 y 2018 con el respectivo plano anexo de avance, teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 192 del 22 de julio de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al Titular Minero de la Autorización Temporal No SI6-14211, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de:2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formato Básico Minero- FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 192 de fecha 22 de julio de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por Medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.3 NO APROBAR al titular minero de la Autorización Temporal No SI6-14211 la presentación de los formularios presentados para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondientes al IV TRIMESTRE DE 2017; I TRIMESTRE; II TRIMESTRE; III TRIMESTRE Y IV TRIMESTRE DE 2018, con los respectivos comprobantes de pago tramitados en línea, debido a que se encuentran mal diligenciados; el titular minero presenta en los formularios de liquidación, las unidades de RECEBO en gramos y el porcentaje de cálculo de liquidación de regalías, se encuentra errado dado que presenta un 4% para la liquidación de regalías, cuando se conoce que el porcentaje para la liquidación de regalías, para materiales de construcción es del 1 %. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 192 del 22 de julio de 2019.</p>

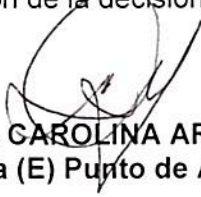
					<p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al Titular Minero de la Autorización Temporal No. SI6-14211 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre 2017, I, II, III y IV Trimestre de 2018 y I y II Trimestre 2019 más los intereses que se generen hasta el momento de su pago; Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 respectivamente del Concepto Técnico PAR Pasto No. 192 de fecha 22 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.5 INFORMAR al Titular Minero de la Autorización Temporal No. SI6-14211, que los comprobantes de pago, del Banco Bogotá presentados y tramitados en línea, para el pago de regalías del II TRIMESTRE; III TRIMESTRE Y IV TRIMESTRE DE 2018, conservan validez para la nueva presentación de los formularios de liquidación y pago de las regalías enunciadas Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes</p>
Contrato de Concesión	HFM-101	Florentino Araujo	31 de julio de 2019	253	<p>2.1 APROBAR, al titular de Contrató de Concesión No. HFM-101 la presentación en medio físico del Formato Básico Minero FBM semestral y Anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, con el respectivo plano anexo de avance presentado en ceros, y la presentación en línea de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y Anual 2016, 2017 y 2018 con el respectivo plano anexo de avance, teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 142 de fecha 14 de mayo de 2019</p> <p>2.2 APROBAR al titular de Contrató de Concesión No. HFM-101 la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45 – 43 – 101003221 de la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A, con una VIGENCIA: Desde el 07 Febrero 2.019 hasta el 07 de Febrero 2.020 y un valor asegurado de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 300.000), dado que se encuentra constituida de conformidad con el instructivo de póliza enviado por la autoridad minera, mediante oficio radicado No. 20199080292861 del 27 de Diciembre de 2.018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 142 de fecha</p>

					<p>14 de mayo de 2019. 2.3 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFM-101 los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al I, II, III, IV Trimestre de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 142 de fecha 14 de mayo de 2019.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. HFM-101 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II Trimestre 2019, Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 142 de fecha 14 de mayo de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.5 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HFM-101 que el siguiente requerimiento realizado bajo apremio de MULTA hasta la fecha no ha sido cumplido, así: AUTO PARP – 498 – 18 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2018: Presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO del Contrato de Concesión No. HFM-101. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 142 de fecha 14 de mayo de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **1 de Agosto de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO
Coordinadora (E) Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Johanna Andrea Mera Botero – Abogada Par Pasto
Oscar Armando Ortiz Patiño- Abogado Par Pasto

